# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

# RESOLUCIÓN Nº 0238-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de marzo del 2023

## **VISTO:**

La Resolución Nº 0826-2022/SBN-DGPE-SDDI que resuelve aprobar la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192, tramitado en el Expediente Nº 493-2022/SBNSDDI, respecto del área de 788,46 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, provincia constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01093605 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, con CUS Nº 170763 (en adelante, "el predio"), a favor de la AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU; y,

# **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante la Resolución Nº 0826-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto del 2022, se aprobó la independización y transferencia de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ATU, de cuya lectura se advierte error material contenido en el literal ii) del octavo considerando, al haberse consignado que "el predio" se encuentra en posesión de la Municipalidad Provincial del Callao, siendo lo correcto indicar que "el predio" se encuentra en posesión de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

- **3.** Que, los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. Nº 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley Nº 27444") establecen que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la ley.
- **4.** Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del "TUO de la Ley Nº 27444" establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
- **5.** Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido respecto de quien ostenta la posesión de "el predio", señalado en el literal ii) del octavo considerando de la Resolución N° 0826-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto del 2022; situación que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se ha emitido.
- **6.** Que, adicionalmente, mediante Oficio N° D-000035-2023-ATU/DI-SAPLI presentado el 25 de enero de 2023 (S.I. N° 01704-2023) la "ATU" solicita, entre otros, notificar la Resolución Nº 0826-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto del 2022 así como su rectificación a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, en calidad de posesionario del predio solicitado. Al respecto, es preciso mencionar que la resolución emitida por esta Subdirección que dispone la transferencia de propiedad es notificada al titular registral en atención a lo dispuesto en el numeral 6.2.8 de la Directiva N° 001-2021/SBN²; por lo tanto, siendo que la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso no es el titular registral de "el predio", no corresponde a esta Superintendencia atender lo solicitado por la "ATU".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley Nº 29151", "el Reglamento", "TUO de la Ley Nº 27444", Resolución Nº 0066-2022/SBN, Resolución Nº 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal Nº 0267-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo del 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material contenido en el literal ii) del octavo considerando de la Resolución N° 0826-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto del 2022, en los términos siguientes:

#### Donde dice:

"(...)

## **CONSIDERANDO:**

8. ... ii) no tiene zonificación; asimismo, se encuentra ocupado por una edificación denominada Observatorio de Seguridad Ciudadana que consta de tres (3) edificios y parte de un cajero del Banco de la Nación, rodeado de áreas verdes, el cual se encuentra en posesión de la Municipalidad Provincial del Callao (...).

(...)."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Directiva N° 001-2021/SBN, que regula las "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021.

Debe decir:
'()
CONSIDERANDO:
3 ii) no tiene zonificación; asimismo, se encuentra ocupado por una edificación denominada Observatorio de Seguridad Ciudadana que consta de tres (3) edificios y parte de un cajero del Banco de la Nación, rodeado de áreas verdes, el cual se encuentra en posesión de la <u>Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso</u> ().
()". (El subrayado es nuestro)
ese, y comuníquese. 1.2.13
POR:
S REATEGUI SANCHEZ ector de Desarrollo Inmobiliario ección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI